



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO EN REVISIÓN: 257/2022

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSAS:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 DIRECCIÓN REGIONAL

R RECIBIDO
 10 ENE 2023
 HORA: 10:34
 RECIBIÓ: *SANCHEZ*

~~RECURRENTES~~ PRINCIPALES: A).-

109 CRIS CRISTINO PENTAS
70 62 66 20 63 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 00 20
22 11 25 00 15 08

RECURRENTES ADHERENTES: A)

IRENE Y. GARCÍA CÁMARA,
 PROCURADORA FISCAL DE LA



promovieron juicio de amparo indirecto, contra los actos y autoridades siguientes:

.....

IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

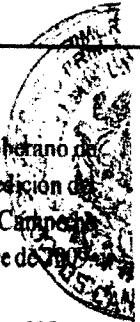
- a) El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- b) El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- c) El C. Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- d) El C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

V. ACTOS RECLAMADAS

- 1. Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del Decreto 6 a través del cual se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2014.
- b) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al artículo 21, fracción II y 28, fracción VI.
- c) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 11 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2015, específicamente por lo que refiere al último párrafo del artículo 21.
- d) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 100 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2016, específicamente a lo que se refiere el artículo 25
- e) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda

DOCTORES CRISTINO REYES
70 69 66 20 43 06 66 98 08 06 00 00 00 00 00 00 01 05 20
22 11 23 00 15 08

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN



7 00005

del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24 primer párrafo, 26, 27 y 28 primer párrafo, fracción I y último párrafo.

Los decretos legislativos de referencia que dieron como resultado la disposición que hoy integra el impuesto sobre nóminas, misma que por esta vía se impugnan, la cual se transcriben a continuación:

***CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 20. Son objeto de este impuesto las erogaciones o pagos, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado (sic) en el Estado de Campeche.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas entre las erogaciones o pagos a que se refiere el párrafo anterior, aquellas que se realicen por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se los designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, que deriven de una relación laboral, incluyendo salarios, sueldos, sobresueldos, asuables a salarios, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, ayudas habitacionales, primas vacacionales, primas dominicales y primas por antigüedad y previsión social en los términos del Código Fiscal del Estado de Campeche, así como cualquier otra erogación o pago que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador.

Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en toda clase de sociedades y asociaciones, así como los que se efectúen a las personas por los servicios que presten a un prestatario, por los que no se debe pagar el impuesto al valor agregado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS

Artículo 21.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:





I.- Los residentes en el Estado de Campeche, de todas las erogaciones o pagos que realicen; y

II.- Los residentes fuera del Estado de Campeche, de todas las erogaciones o pagos que realicen de los servicios prestados en forma habitual o accidentalmente en el Estado de Campeche, independientemente del lugar en donde se realicen dichas erogaciones o pagos.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

De igual forma, quedan comprendidas como sujetos de este impuesto las empresas productivas del Estado de cualquier orden de gobierno.

Artículo 22. El contratante que aplique el régimen de subcontratación laboral, deberá de presentar, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del contrato respectivo, el aviso de intermediario laboral ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para informar sobre la aplicación de dicho régimen, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Dicho aviso, deberá contener el nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del contratista, así como el número de empleados, el objeto del contrato, el monto de la obra o servicios contratados y la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado por el contratista ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dentro de los quince días posteriores a la presentación del aviso de intermediario laboral. Cuando se subcontraten servicios de personal para más de un establecimiento o sucursal, se deberá presentar el aviso correspondiente a cada uno de éstos, con la información señalada en este párrafo.

En caso de que la información presentada por el contratante a través del aviso de intermediario laboral sufra alguna modificación, éste deberá de manifestarlo por escrito ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día en que se generó la nueva información.

El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita se ejecute una obra o se presten servicios y un contratista, deberá constar por escrito. El contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato que el contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, incluyendo las fiscales.

El contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en

DOLORES CRISTINO REYES
70 66 66 30 63 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
22 11 23 00 15 08

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



9 00000

el sistema de cómputo autorizado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

La información prevista en este artículo deberá ser presentada en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza que permitan su adecuada reproducción, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por régimen de subcontratación laboral aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. Este tipo de trabajo deberá de cumplir con lo previsto para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo, así como con los demás requisitos y condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 23.- Es base de este impuesto el monto total de las erogaciones efectuadas o pagos realizados en efectivo o en especie a que se refiere el artículo 20 de esta (sic) Capítulo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA TARIFA

Artículo 24.- El impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la siguiente tarifa:

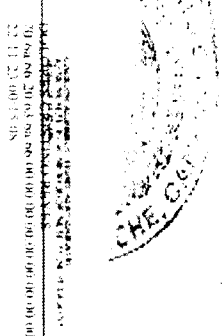
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	252,625	0.00	2.0%
252,626	525,752	5,032.50	2.2%
525,753	2,520,124	11,061.27	2.4%
2,520,125	5,207,421	58,926.18	2.6%
5,207,422	8,558,829	128,795.87	2.8%
8,558,830	EN ADELANTE	222,606.07	3.0%

SECCIÓN QUINTA

DEL PAGO

Artículo 25.- El pago del impuesto tiene el carácter de pago definitivo y deberá efectuarse a más tardar el día veinte del mes siguiente aquel en que se causó el impuesto, mediante los formularios, que para esos efectos apruebe y publique el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

SECCIÓN SEXTA



SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOS
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS EXTERNOS
 CÁMARA DE CUERPOS COORDINADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- Los sujetos de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Llevar la contabilidad de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado y en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- III. Presentar las declaraciones de este impuesto y pagar el mismo en la forma y términos establecidos en este Capítulo;
- IV. Expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que acrediten las erogaciones o pagos que se efectúen por concepto de este impuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales; y
- V. Las demás que señale esta Ley, el Código Fiscal del Estado y otros ordenamientos fiscales.

Artículo 27. (DEROGADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2018)

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS EXENCIONES

Artículo 28.- No se encuentran gravadas por este impuesto, las erogaciones efectuadas o pagos que se realicen por concepto de:

- I.- Indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales, que sean otorgadas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos de trabajo respectivos;
- II.- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- III.- Gastos funerarios en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- IV.- Las contraprestaciones a que se refiere el artículo 20 de este Capítulo cubiertas por:
 - A) Instituciones que agrupen sindicatos obreros y patronales;
 - B) Agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia;
 - C) Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado; y
 - D) Las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a trabajadores con discapacidad y a los trabajadores que sean adultos mayores de sesenta y cinco años.



DOC. ORI. S. CRISTINO REYES
 70 66 66 20 65 64 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
 22 11 23 00 15 08

ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

11
00007

V.- Cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Para que los conceptos que se mencionan en esta fracción queden exentos, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón en términos de la legislación fiscal correspondiente;

VI.- Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

VII.- Aportaciones patronales al fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente;

VIII.- Las prestaciones por concepto de servicio de comedor proporcionado por los empleadores a sus trabajadores;

IX.- Las herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos; y

X.- Las becas educacionales otorgadas por los empleadores a sus trabajadores y sus familias.

Para que los conceptos mencionados en este artículo no se encuentren gravados por el impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados debidamente en la contabilidad del patrón. Asimismo, el Servicio de Administración Fiscal del Estado podrá requerir la documentación que compruebe que esos conceptos se excluyen del salario del trabajador."



2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorios de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.

3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró inconstitucional.

4. Del C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se le reclama el cobro del impuesto sobre nóminas, toda vez que es dicha autoridad la encargada de cobrar y recaudar el impuesto que nos ocupa en el Estado de Campeche, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

...". (Fojas 2 a 7, del juicio de amparo indirecto).

Actos que estimó violatorios de los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16, 31 fracción IV, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL ASUNTO ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO. El Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, a quien por razón de turno correspondió conocer del

y Maier Alberto Mis Linares, en su carácter de Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, interpusieron recurso de revisión, respectivamente, los cuales fueron admitidos mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien lo registró con el número de amparo en revisión 257/2022.

Luego, por escrito presentado vía electrónica el veinticuatro de junio de dos mil veintidós,

interpuso **recurso de revisión adhesivo**; el cual fue admitido mediante auto de veintisiete de junio del presente año.

De igual forma, por escrito presentado el veintisiete de junio del año en cita, Irene Y. García Cámara, Procuradora Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del

en la que, en términos del artículo 27, fracción II, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, se hizo del conocimiento de las partes que el presente asunto sería resuelto por los Magistrados de Circuito **Jorge Armando Wong Aceituno y Jesús Enrique Palacios Iniestra**, así como por la **Secretaria en funciones de Magistrada Magnolia García Matus**, a fin de que formularan los impedimentos que estimaran convenientes; sin que a la fecha en que se resuelve hayan realizado manifestación sobre el particular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, es legalmente competente para conocer del presente juicio de amparo en revisión, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VIII, de la Constitución Federal;
- b) Los numerales 81, fracción I, inciso e), y 84 de la Ley de Amparo;
- c) Los artículos 38, fracción II y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- d) El Acuerdo General 3/2013, puntos Primero y Tercero, ambos en su fracción **XXXI**, relativos al



adhesivos.

Dado que el interés de la parte adherente está sujeto a la suerte del recurso principal, por lo que es evidente que cuando el sentido de la resolución dictada en éste es favorable a sus intereses, desaparece la condición a la que estaba sujeto el interés jurídico de aquélla para interponer la adhesión, esto es, la de reforzar el fallo recurrido.

Apoya lo considerado, la tesis **1a. LXVII/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

"REVISIÓN ADHESIVA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AL DESAPARECER LA CONDICIÓN A LA QUE SE SUJETA EL INTERÉS DEL ADHERENTE. De conformidad con el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Amparo, quien obtenga resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, expresando los agravios respectivos dentro del término de cinco días, computado a partir de la fecha en que se le notifique la admisión del recurso. Ahora bien, si se toma en cuenta que la adhesión al recurso carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, pues sigue la suerte procesal de éste y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a la suerte del recurso principal, es evidente que cuando el sentido de la resolución dictada en éste es favorable a sus intereses, desaparece la condición a la que estaba sujeto el interés jurídico de aquélla para interponer la adhesión, esto es, la de reforzar el fallo recurrido y, por ende, debe declararse sin materia el recurso de revisión adhesiva."¹⁵

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en los artículos 184, 185 y 186 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

¹⁵ Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, julio de 2005 Tesis: 1a. LXVII/2005 Página: 442

DOLORES CRISTINO PEREZ
1066 de 2013 de 06/08/2013 00:00:00
2013 11 27 09:13:08

PRIMERO. En la materia de la revisión principal, se **confirma** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se **sobresee** en el juicio de amparo indirecto 1448/2021-III-B, promovido por

TERCERO. La Justicia de la Unión

AMPARA y PROTEGE a las quejas

por lo motivos y para los efectos

precisado en la sentencia recurrida.

CUARTO. Se declaran sin materia los recursos de revisión adhesiva promovidos por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

e Irene Y. García Cámara,
Procuradora Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, atento a lo estimado en el considerando octavo de esta ejecutoria..

Notifíquese a las partes por medio del tribunal auxiliado; asiéntense las anotaciones respectivas en el libro electrónico de registro; previo testimonio autorizado que de esta resolución se glose al expediente auxiliar, infórmese que se registró la resolución respectiva en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; solicítense acuse de recibo y, en su oportunidad, archívese el expediente auxiliar como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los **Magistrados Jesús Enrique Palacios Iniestra y Jorge Armando Wong Aceituno**, así como la licenciada **Magnolia García Matus**, secretaria en funciones de Magistrada de Circuito, en términos del oficio **CCJ/ST/3699/2022**, de veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, firmando el primero en su carácter de presidente, el segundo como ponente y la tercera de los mencionados como integrante de este tribunal colegiado, ante la secretaria de

PROCESO DE REGISTRO ELECTRONICO
22 11 23 00 15:38

acuerdos, licenciada Dolores Cristino Reyes, conforme a los artículos 184, 186 y 188, primer párrafo, todos de la Ley de Amparo, 27 y 28, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor. Doy fe.

MAGISTRADO DE CIRCUITO PRESIDENTE:

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JESÚS ENRIQUE PALACIOS INIESTRA.

MAGISTRADO DE CIRCUITO PONENTE:

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JORGE ARMANDO WONG ACEITUNO.

SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA:

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MAGNOLIA GARCÍA MATUS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS:

(FIRMA ELECTRÓNICA)

DOLORES CRISTINO REYES.

SECRETARIO QUE COTEJÓ:

RUBÉN RIVERA RODRÍGUEZ.